

## **CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Y LA OFICINA ANTICORRUPCIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

Entre el **Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**, en adelante denominado “MPF CABA”, con domicilio en Av. Córdoba N° 820, piso 10°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado por el Dr. Javier Martín LÓPEZ ZAVALETA, en su carácter de Fiscal General Adjunto a cargo de la Fiscalía General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la **Oficina Anticorrupción de la República Argentina**, en adelante denominada “OA”, con domicilio en 25 de Mayo 544, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por la Dra. Gabriela Carmen ZANGARO, y en conjunto denominados “LAS PARTES”, acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración, sujeto a las siguientes consideraciones y cláusulas:

### **CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a lo establecido en la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 1.903, el MPF CABA tiene como función, en el ámbito de su jurisdicción y competencia, promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y los intereses generales de la sociedad, velar por la normal prestación del servicio de justicia y procurar ante los tribunales la satisfacción del interés social.

Que el MPF CABA tiene como objetivo prioritario fortalecer la respuesta institucional respecto a la investigación y tratamiento de los delitos, faltas y contravenciones en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a través de la implementación de modalidades de gestión que incluyan técnicas de innovación judicial para la atención y tratamiento de los casos.


Que, a través de la Resolución FG N° 30/2021, el MPF CABA aprobó el Plan Estratégico del organismo, cuya continuidad se dispuso mediante Resolución FG N° 99/2025, entre

cuyos objetivos estratégicos se encuentran la innovación judicial y arquitectura institucional, con el fin de incorporar técnicas, modelos y estrategias de innovación y optimizar la arquitectura institucional del organismo para mejorar la prestación del servicio de justicia (4.2), y la profundización de la relación intra e interinstitucional, en el marco de una red dinámica con distintos actores (5.2). En ese marco, se propicia tanto la coordinación entre las distintas áreas del organismo como con los demás poderes del Estado Nacional, Provincial, Municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y con instituciones privadas y organizaciones de la sociedad civil, que brinden herramientas a fin de optimizar el desarrollo de las misiones constitucional y legalmente encomendadas.

Que, por su parte, la OA es un organismo desconcentrado del Ministerio de Justicia de la Nación, creado por la Ley N° 25.233, cuya misión principal consiste en elaborar y coordinar programas de prevención y lucha contra la corrupción en el ámbito del Sector Público Nacional, así como velar por el cumplimiento de las convenciones internacionales en la materia ratificadas por la República Argentina, entre ellas la Convención Interamericana contra la Corrupción, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y la Convención contra el Soborno de Funcionarios Públicos Extranjeros en las Transacciones Comerciales Internacionales de la OCDE. En ese marco, desarrolla políticas orientadas al fortalecimiento de la transparencia, la ética y la integridad pública, promoviendo estándares y herramientas de prevención, detección e investigación de hechos de corrupción.


Que, asimismo, la OA es autoridad de aplicación de la Ley N° 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública y, en cumplimiento de su mandato institucional, impulsa políticas, planes y programas —tanto en el sector público como en el sector privado— en materia de lucha contra la corrupción. Asimismo, investiga posibles hechos delictivos de agentes públicos en ejercicio u ocasión de la función pública, ya sea a partir de denuncias o de oficio y, cuando el resultado de la investigación así lo amerita, efectúa las denuncias correspondientes ante la justicia.

Que LAS PARTES reconocen que el fenómeno de la corrupción es una realidad creciente, con impacto concreto en las respectivas jurisdicciones. Ello, por cuanto las diversas formas mediante las cuales se desarrollan tales conductas delictivas exigen intensificar las estrategias para su abordaje, de modo articulado, atendiendo a sus especificidades.

 Que, en este sentido, el “MPF CABA”, a través de la Resolución FG N° 15/2024, de fecha 27 de febrero de 2024, resolvió disponer que las Fiscalías de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas Nros. 8, 22 y 39, tengan competencia especial y exclusiva para intervenir en los casos en los que se investigue la posible comisión de un delito cometido por un funcionario público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que LAS PARTES coinciden en que el fortalecimiento de los vínculos interinstitucionales y colaborativos contribuirá al cumplimiento de sus misiones y funciones.

Que, por ello, LAS PARTES **ACUERDAN** celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración, sujeto a las siguientes cláusulas:

 **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** El objeto del presente convenio es favorecer la colaboración interinstitucional entre LAS PARTES, mediante la cooperación mutua, la asistencia recíproca y la capacitación entre ambas, en todos aquellos temas que consideren de interés común.

**CLÁUSULA SEGUNDA - ACCIONES:** LAS PARTES manifiestan que definirán, de mutuo acuerdo, las formas concretas o específicas a fin de dar cumplimiento a lo previsto en la cláusula que antecede, las que podrán ser implementadas bajo las siguientes modalidades o formas de acción:

- a) Desarrollo e implementación de proyectos conjuntos que abarquen objetivos comunes a las misiones y funciones de ambas instituciones;
- b) diseño e implementación de actividades de formación, capacitaciones, cursos y/o talleres, y otros eventos sobre temas de interés para LAS PARTES;

- c) colaboración en toda forma de intercambio institucional, a fin de promover el abordaje integral de las temáticas que LAS PARTES consideren de interés común;
- d) asistencia recíproca, en su caso, de los recursos técnicos necesarios en aquellos supuestos en los que la modalidad de la actividad elegida lo requiera;
- e) creación de canales seguros y protocolos de comunicación interinstitucional;
- f) otras maneras de colaboración que puedan considerarse pertinentes, que LAS PARTES consideren de interés común.

**CLÁUSULA TERCERA - CONVENIOS ESPECÍFICOS:** Las actividades y/o programas a los que diera lugar el presente podrán ser instrumentados y definidos mediante convenios específicos, en los cuales se establecerán con mayor detalle las actividades a desarrollar.

**CLÁUSULA CUARTA - INDIVIDUALIDAD Y AUTONOMÍA DE LAS PARTES.**

La suscripción de este Convenio Marco de Colaboración no implica otro vínculo que el aquí asumido expresamente entre LAS PARTES. En toda circunstancia o hecho que tenga relación con el presente, LAS PARTES mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas.

**CLÁUSULA QUINTA - REPRESENTACIÓN:** Con el fin de programar, orientar y coordinar las actividades que derivan del objeto del presente convenio, se acuerda la designación de UN (1) representante institucional y UN (1) representante operativo por cada una de LAS PARTES, quienes actuarán como nexos interinstitucionales.

En este sentido, el MPF CABA designa como representante institucional al Titular de la Secretaría General de Relaciones Institucionales ([relacionesinstitucionales@fiscalias.gob.ar](mailto:relacionesinstitucionales@fiscalias.gob.ar)) y como representante operativo al Titular de la Fiscalía Penal, Contravencional y de Faltas N° 39, especializada en delitos cometidos por funcionarios públicos ([fiscaliapcyf39@fiscalias.gob.ar](mailto:fiscaliapcyf39@fiscalias.gob.ar)).

Por su parte, la OA designa como representante institucional al Titular de la Oficina Anticorrupción (anticorrupcion@jus.gob.ar), y como representante operativo al Director/a de la Dirección de Relaciones Institucionales e Internacionales.

LAS PARTES se reservan el derecho de reemplazar a sus respectivos representantes, previa notificación por medio fehaciente a la otra.

**CLÁUSULA SEXTA - PUBLICIDAD:** En este acto LAS PARTES acuerdan que podrán dar publicidad a este Convenio Marco de Colaboración a través de sus respectivas páginas web y/o redes sociales y/o cualquier otro medio de difusión que posean. La publicidad de las acciones que se encaren en el cumplimiento de sus objetivos, deberá ser previamente consensuada por ellas.

**CLÁUSULA SÉPTIMA - USO DEL NOMBRE:** Ninguna de LAS PARTES podrá usar el nombre, logotipo o marca registrada de la otra parte sin su consentimiento previo por escrito.

**CLÁUSULA OCTAVA - ALCANCES:** El presente convenio no limita el derecho de LAS PARTES a la formalización de acuerdos similares con otras instituciones, organismos o empresas públicas o privadas interesadas en fines análogos.

**CLÁUSULA NOVENA - CONFIDENCIALIDAD:** LAS PARTES se comprometen a no revelar, divulgar y/o facilitar, bajo ninguna forma y/o por ningún medio, a personas físicas y/o jurídicas de cualquier clase, y a no utilizar en su beneficio y/o el de terceros, toda información de carácter confidencial, que se encuentre relacionada a los proyectos en los que LAS PARTES participen y/o cualquier otro del que tomen conocimiento, generados a partir del presente convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA - GRATUIDAD:** LAS PARTES convienen que, tratándose de un Convenio Marco de Colaboración, los compromisos asumidos en el presente

documento, no suponen ni implican el pago de contraprestación económica alguna entre las instituciones.

**CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA - PLAZO DE VIGENCIA Y RESCISIÓN:** El presente convenio entrará en vigencia el día de su firma por un lapso inicial de DOS (2) años y se considerará prorrogado automáticamente por períodos iguales y consecutivos, salvo que alguna de LAS PARTES hiciera uso de la facultad de rescindir unilateralmente el presente, notificando su decisión en forma fehaciente, con una antelación no menor a los SESENTA (60) días. La rescisión no dará derecho alguno a LAS PARTES a formular reclamos de indemnización de ninguna naturaleza. En caso de producirse una rescisión de esta índole, los trabajos y/o actividades en ejecución deberán continuar hasta su finalización, salvo acuerdo en contrario formulado por LAS PARTES.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA - CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Para el caso de cualquier controversia derivada de la aplicación y/o interpretación del presente convenio, LAS PARTES se comprometen a intentar resolverlos directamente entre ellas, de común acuerdo y conforme las reglas de la buena fe, por las instancias que correspondan.

En prueba de conformidad, se suscriben DOS (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el día 18 de mes de junio del año 2026.

**Dr. Javier Martín LÓPEZ ZAVALETA**

Fiscal General Adjunto  
a cargo de la Fiscalía General  
Ministerio Público Fiscal  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

**Dra. Gabriela Carmen ZANGARO**

Titular  
Oficina Anticorrupción  
República Argentina